



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO mediante el cual se delega al Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas la facultad amplia y suficiente para tramitar a nombre y representación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Certificado de Firma Electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para suscribir todos aquellos instrumentos que sean necesarios para su obtención..... 1

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur recaída a la solicitud de acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de los CC. Anita Beltrán Peralta y Ricardo Barroso Agramont como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur..... 3

EDICTO
A quienes representen legalmente a las Sociedades denominadas **Sociedad Turismo Balandro, Sociedad Anónima y Mercantil Fomento Peninsular, Sociedad Anónima**..... 16



Gobierno del Estado de Baja California Sur

Homero Davis Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 16 fracción II, 18 y 22 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 2 fracción V, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 14 de Julio de 2005, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no. 39, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, estableciendo y regulando la organización y funcionamiento de la Administración Centralizada y Paraestatal del Gobierno del Estado de Baja California Sur y que el 06 de febrero de 2001, el C. Lic. Leonel Efraín Cota Montaña, entonces Gobernador del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 79 fracciones II y XXIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente en la época, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 07 de fecha 10 de febrero de 2001, en el que se establecen las facultades de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, regulando su funcionamiento.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, administrar la Hacienda Pública del Estado.

TERCERO. Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, señala que al Secretario de Finanzas corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos concernientes a la Secretaría de Finanzas, mismo que podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Que el suscrito Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuenta para el desahogo de los asuntos de su competencia con el auxilio de diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección de Contabilidad, cuyo titular, el Director, tiene entre sus atribuciones aquellas que le confiera el Secretario de Finanzas, según lo establece el artículo 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la misma Secretaría.

QUINTO. Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por sus características de constitución, se encuentra inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el régimen de personal moral, con Registro Federal de Contribuyentes **SFG9312205S3**.

SEXTO. Así pues, el suscrito, ha considerado delegar al C. Jesús Salvador Meza Cota, Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, cargo que desempeña al amparo del nombramiento expedido por el C. Narciso Agúndez Montaña Gobernador del Estado de Baja California Sur, de fecha 15 de Enero de 2007, la facultad para tramitar a nombre y representación de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para suscribir todos aquellos instrumentos que sean necesarios para su obtención.

SÉPTIMO. Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de la Secretaria de Finanzas, dotando en la medida de lo posible de los elementos que le permitan el mejor desempeño de las funciones encomendadas a esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA DE FINANZAS LA FACULTAD AMPLIA Y SUFICIENTE PARA TRAMITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN.

Artículo 1. Se delega en el C. Jesús Salvador Meza Cota, Director de Contabilidad de la Secretaria de Finanzas, facultad amplia y suficiente para tramitar a nombre y representación de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2. El servidor público mencionado, durante la vigencia del presente acuerdo, estará facultado para firmar los documentos inherentes a la facultad que se le delega.

Artículo 3. La delegación de la facultad y atribución materia del presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno.

Atentamente
El Secretario de Finanzas del Gobierno
del Estado de Baja California Sur

Lic. Homero Davis Castro.



SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAIDA A LA SOLICITUD DE ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LOS CC. ANITA BELTRAN PERALTA Y RICARDO BARROSO AGRAMONT COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

RESULTANDO

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DEL DIA 10 DE AGOSTO DEL 2007, DIRIGIDO A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL C. INGENIERO ELIGIO SOTO LOPEZ, OSTENTANDOSE COMO SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTO SOLICITUD DE ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- QUE CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2007 A LAS 11:42 HORAS, LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIO DEL SECRETARIO GENERAL MEDIANTE OFICIO N° SG-IEEBCS-108-2007, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION QUE EL C. INGENIERO ELIGIO SOTO LOPEZ, PRESENTO PARA LA ACREDITACION DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE LA COMISION ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISION Y ANALISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 FRACCION I DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, 30, 31 Y 32 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 103 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y 50 INCISO B) FRACCIONES II, III Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACION DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



IV.- QUE EL DIA 23 DE JULIO DE 2007, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, C. JUAN MANUEL AMADOR ORIGEL, REMITIO UNA MISIVA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DONDE ENTRE OTRAS COSAS EXPONE, LA SERIE DE IRREGULARIDADES, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DIRIGENTE PARTIDISTA, SE COMETIERON EN LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DE FECHA CATORCE DE JULIO DE 2007.

CONSIDERANDO

1.- QUE LOS ARTICULOS 41 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 36 FRACCION I, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y QUE LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN LOS PROCESOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

2.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y ESTATALES TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO SUDCALIFORNIANO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR EN LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION DEL ESTADO Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO EN LAS ESFERAS ESTATAL Y MUNICIPAL, DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS.

3.- QUE TAL COMO LO ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENDRAN CARACTER DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.

5.- QUE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS



PUEDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERAN ACREDITAR:

I.- LA VIGENCIA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA TAL EFECTO DEBERAN ACOMPAÑAR:

- a) UN EJEMPLAR DE SUS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.- CONSTANCIA DE QUE TIENEN DOMICILIO EN EL ESTADO.

III.- LA INTEGRACION DE SU COMITE DIRECTIVO U ORGANISMO EQUIVALENTE EN EL ESTADO, ADJUNTANDO COPIAS CERTIFICADAS DEL O DE LOS DOCUMENTOS EN QUE APAREZCAN LAS DESIGNACIONES DE LOS TITULARES DE SUS ORGANOS DE REPRESENTACION, ASI COMO UNA RELACION DE LOS DEMAS INTEGRANTES DE SUS ESTRUCTURAS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN DONDE SE ENCUENTRE ORGANIZADO.

6.- QUE LOS ARTICULOS 36 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 2 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECEN QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE REALIZAR AL PODER PÚBLICO, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y EN CUYA INTEGRACIÓN CONCURREN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY ELECTORAL. EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL, SERÁN PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

7.- QUE EL ARTICULO 87 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON UN ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN QUE SERÁ EL CONSEJO GENERAL, ÉSTE ESTARÁ INTEGRADO POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES. ASIMISMO FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, UN SECRETARIO GENERAL, UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN Y UN



REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

8.- QUE EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- Confirmar ante el Instituto Federal Electoral la vigencia del registro de los partidos políticos nacionales que tengan derecho a participar en las elecciones de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, en los términos que establece la Ley Electoral;

III.- Registrar los programas, declaración de principios, estatutos y plataforma electoral mínima de los partidos políticos, así como vigilar su cumplimiento en la realización de las campañas electorales de acuerdo a los términos establecidos por la Ley Electoral;

IV.- Resolver sobre las peticiones, consultas y controversias que le presenten los ciudadanos y partidos políticos registrados o acreditados, relativas al funcionamiento de este organismo y de los órganos que integran el mismo y demás asuntos de su competencia;

XXII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten;

XXV.- Sustanciar y resolver los recursos que le competan;"

9.- QUE EL ARTICULO 98 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, DESIGNARA DE ENTRE SUS CONSEJEROS ELECTORALES A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES COMISIONES: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; **COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS**; COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, Y LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA.

10.- QUE EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE A LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS LE CORRESPONDEN ENTRE OTRAS FUNCIONES:

I.- Llevar y mantener actualizado el registro de los partidos políticos que hubiesen acreditado cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, así como el de convenios de coalición, frentes, fusiones y candidaturas comunes, expidiendo las constancias de la vigencia de tales registros;



V.- Elaborar los dictámenes correspondientes que deban someterse a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los asuntos que sean de su competencia;"

11.- QUE EL ARTICULO 50 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECE QUE LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS REGISTRO Y PRERROGATIVAS TENDRA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

*II.- Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones políticas que le turne el Secretario General, para el examen y verificación de que los documentos presentados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral;

III.- Integrar el expediente, elaborar y presentar el dictamen respectivo para que la Comisión lo someta a la consideración del Consejo General;

IV.- Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones;

VI.- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales o estatales y de sus representantes acreditados ante el Consejo General y los Comités Electorales;

VIII.- Llevar los archivos de los partidos políticos correspondientes a:

- A) Registro o acreditación;
- B) (...)
- C) (...)
- D) Integrantes de los órganos directivos y sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto; "

af

12.- QUE LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACION DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDO ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO III DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR C. INGENIERO ELIGIO SOTO LOPEZ EL DIA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICHA COMISION PROCEDIO A SU REVISION Y ANALISIS.

13.- QUE DE LA REVISION Y ANALISIS RESPECTIVO SE DESPRENDE QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TESTIMONIO PRIMERO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18, 762 VOLUMEN 402, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE ACTA QUE CELEBRAN "LOS SRES. AMADEO MURILLO AGUILAR, LAURA ELENA MEDELLIN YEE, ANITA BELTRAN



PERALTA, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA Y ELIGIO SOTO LOPEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2007, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO MENDOZA CEVALLOS , NOTARIO PÚBLICO NUMERO 8 EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR Y QUE A LA LETRA DICE:

"YO, el Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA CEVALLOS**, Notario Público Número OCHO, en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar por el presente instrumento la comparecencia de los señores **AMADEO MURILLO AGUILAR, LAURA ELENA MEDELLIN YEE, ANITA BELTRAN PERALTA**, en sus respectivas Calidades de **PRESIDENTE DE ASAMBLEA Y ELIGIO SOTO LÓPEZ** en su calidad de **SECRETARIO TÉCNICO** del **CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y con tal carácter manifiesta:

I.- Que con fecha Catorce del mes de Julio del año Dos Mil Siete integrantes del **CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, celebraron en su domicilio social una Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se acordó entre otros asuntos: **TOMA DE PROTESTA DE LOS NUEVOS CONSEJEROS POLITICOS; INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ARTICULO 199 FRACCION I DE LOS ESTATUTOS; PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ARTÍCULO 199 FRACCION I DE LOS ESTATUTOS; ELECCIÓN DE LA COMISION DE PROCESOS INTERNOS, ARTÍCULO 119119 FRACCION XXXI DE LOS ESTATUTOS; ELECCIÓN DE LA COMICION DE JUSTICIA PARTIDARIA, ARTICULO 119 FRACCION XXX DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN, ARTICULO 114 FRACCION III DE LOS ESTATUTOS.**, solicitando del suscrito Notario tenga a bien protocolizar las actas de referencia y expedirle el testimonio respectivo.

Acto continuo, el suscrito Notario, accediendo a la petición de los comparecientes hago constar que se me exhibe en este acto las acta de Asamblea General Extraordinaria mediante (88) Ochenta y Ocho hojas útiles debidamente firmadas por los asistentes a la citada Asamblea del **CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, la cual es del tenor literal siguiente:"

14.- QUE DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 SE PRESENTO UN ACTA EN LA QUE PRESUNTAMENTE CONSTA QUE SE CELEBRO UNA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE ENTRE OTROS ASUNTOS, SE ELIGIERON AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Y QUE CON DICHA ACTA SE PRETENDE ACREDITAR ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS, POR LO QUE LA COMISION DE



PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, PROCEDIO A REVISAR Y ANALIZAR QUE LA MENCIONADA ASAMBLEA SE HAYA CELEBRADO DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE SE PRESENTO LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE DICHOS ACTOS.

15.- QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ARTICULO 108 DEFINE A LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES COMO:

“... órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.”

16.- QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ARTICULO 110 ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES SE INTEGRARAN:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;
- II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;
- III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priistas;
- IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;
- V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales;
- VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;
- VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;
- VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;
- IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio , A.C.;
- X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;

CALLE CONSTITUCION N° 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO, COL. CENTRO, LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

XI. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario.
- b) Las organizaciones del Sector Obrero.
- c) Las organizaciones del Sector Popular.
- d) El Movimiento Territorial.
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) El Frente Juvenil Revolucionario.
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- h) Las organizaciones adherentes; y

XII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes."

17.- QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ARTÍCULO 112 ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES:

"... funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva."

18.- QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ARTÍCULO 113 ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES:

"Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones."

19.- QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ARTÍCULO 117 ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES CONTARAN:

CALLE CONSTITUCION N° 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO, COL. CENTRO, LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

"... con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, mismo que determinará sus funciones."

20.- QUE TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONSIDERANDO 13 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES SE REGIRA EN LOS TERMINOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL REGLAMENTO NACIONAL QUE LOS REGULA.

21.- QUE DE LA REVISION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 1:

"Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y nacional para todos los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los consejos políticos estatales y el del Distrito Federal, así como los municipales en los estados de la República y delegacionales en el caso del Distrito Federal."

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL SE APLICARA DE MANERA SUPLETORIA A LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES.

22.- QUE EL ARTICULO 22 PARRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DICE:

"El Consejo Político Nacional celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los consejeros, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva."

23.- QUE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ARTÍCULO 23 ESTABLECE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES PARA SESIONAR TANTO EN PLENO COMO EN COMISIONES:

"... se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes."

24.- QUE EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL QUORUM

DE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES, PARA SESIONAR TANTO EN PLENO COMO EN COMISIONES:

... se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva.

25.- QUE DE LA LECTURA DEL PARRAFO TRANSCRITO EN EL CONSIDERANDO 11 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DESPRENDE QUE SE PRESENTO ANTE NOTARIO PUBLICO UN DOCUMENTO EN EL QUE SUPUESTAMENTE SE LEVANTO UNA ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EL ACTA PROTOCOLIZADA POR LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 8, EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, CONSTITUYE UNA COMPARECENCIA DE LOS SOLICITANTES, ES DECIR, AL FEDATARIO PUBLICO NO LE CONSTAN LOS HECHOS, SINO QUE TAL COMO EL LO EXPRESA "accediendo a la petición de los comparecientes hago constar que se me exhibe en este acto las acta de Asamblea General Extraordinaria mediante (88) Ochenta y Ocho hojas útiles debidamente firmadas por los asistentes a la citada Asamblea..." POR LO TANTO NO LE CONSTAN AL FEDATARIO PUBLICO DICHA ASAMBLEA, POR LO QUE EL VALOR PROBATORIO QUE SE LE DEBE DE DAR AL ACTA PRESENTADA, ES UN MERO INDICIO QUE DEBE DE ESTAR SOPORTADO CON OTRA DOCUMENTACION PROBATORIA QUE CONFIRME QUE DICHA ASAMBLEA SE LLEVO A CABO, COMO SON LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA, ORDEN DE DIA, MINUTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA, EL PADRON O RELACION DE LOS CONSEJEROS POLITICOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO POLITICO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA LISTA DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CON FIRMAS AUTOGRAFAS.

al

26.- QUE TAL COMO QUEDO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 15 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES SESIONARAN DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO SEAN CONVOCADAS POR SU DIRECTIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y TAL COMO QUEDO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO 20 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PUEDEN SER CONVOCADAS CUANDO ASI LO SOLICITEN MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS.

QUE EN LA PAGINA 4, SEGUNDO PARRAFO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE PUEDE LEER LO SIGUIENTE:

*... con fundamento en el articulo 22 del Reglamento del Consejo Político Nacional, los dirigentes de los sectores y organizaciones solicitaron a quien tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, siendo este el Presidente de la Mesa Directiva que a su vez es el

Presidente del Comité Directivo Estatal para que procediera a convocar, la presente sesión, en virtud de existir diversos temas de gran trascendencia para el partido que deben ser discutidos y votados por el órgano colegiado.

Por lo que se dirigió esta solicitud acompañada de las firmas correspondientes a través de su oficio, el día once de Julio del Dos Mil Siete, y al no tener respuesta alguna, los dirigentes de los sectores y organizaciones, en su carácter de vicepresidentes de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal, carácter que les confiere el artículo 17 fracción III del Reglamento del Consejo Político Nacional, con el respaldo de más de las dos terceras partes de los Consejeros Políticos, es decir, ciento cuarenta y dos Consejeros, convocaron a la presente Sesión Extraordinaria Privada del Consejo Político Estatal que en estos momentos se celebra, ..."

HECHOS QUE NO PUEDEN SER CORROBORADOS, EN VIRTUD DE QUE NO LE CONSTAN AL NOTARIO PUBLICO DE REFERENCIA Y QUE EN LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NO SE ANEXA COPIA DE LA SOLICITUD HECHA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE CONVOCARA A LA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL, ASI COMO TAMPOCO SE ANEXA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES ASI LO SOLICITARON, NI TAMPOCO SE ANEXA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

af

27.- QUE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ARTÍCULO 23 ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES PARA SESIONAR TANTO EN PLENO COMO EN COMISIONES:

"... se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes."

ASIMISMO, EL CITADO REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 24 ESTABLECE QUE EL QUORUM DE LOS CONSEJOS POLITICOS ESTATALES PARA SESIONAR TANTO EN PLENO COMO EN COMISIONES:

"... se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva."

QUE DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA ADJUNTA A LA SOLICITUD OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NO SE PRESENTA DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS POLITICOS A LA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, NI LA MENCIONADA LISTA DE ASISTENCIA.

28.- QUE EXISTE UNA CONTROVERSA EN TORNO A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE 2007, TAL COMO QUEDO PLANTEADO EN EL ANTECEDENTE NUMERO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DONDE SE DESIGNO AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

29.- QUE EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE ESTE ORGANO ELECTORAL, NO EXISTE, NI OBRA DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA EL C. ELIGIO SOTO LOPEZ, COMO SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE SU NOMBRAMIENTO SE DERIVA DE LA PROPIA ACTA DE ASAMBLEA QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD OBJETO DE LA PRESENTE, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE DICHA PERSONALIDAD SEA CONFIRMADA POR SU DIRIGENCIA NACIONAL Y/O POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE DICHO INSTITUTO POLITICO, OSTENTA UN REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

30.- QUE UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE ORGANO ELECTORAL ES EL DE CERTEZA Y QUE TAL COMO QUEDO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS 25, 26 Y 27 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE PRETENDE ACREDITAR LA CITADA DIRIGENCIA ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL TESTIMONIO NOTARIAL ANTES DESCRITO Y QUE A CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO NO CONTIENE POR SI MISMO LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE PROCEDA ESTA SOLICITUD.

31.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL NO TIENE LAS FACULTADES PARA DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE CUALQUIER DIRIGENCIA PARTIDISTA, YA QUE ESTOS SON MECANISMOS INTERNOS PROPIOS DE CADA PARTIDO POLITICO, QUE PUDIERAN SER CONOCIDOS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

32.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- REQUIERASE LA CONFIRMACION DE LA PERSONALIDAD DEL INGENIERO ELIGIO SOTO LOPEZ CON EL CARGO QUE SE OSTENTA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y/O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

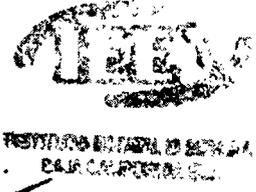
SEGUNDO.- REQUIERASE AL SOLICITANTE C. ELIGIO SOTO LOPEZ, PRESENTE DOCUMENTACION O NOMBRAMIENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE SE OSTENTA.

TERCERO.- UNA VEZ ACREDITADA DICHA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR, LA DOCUMENTACION QUE PERMITE CORROBAR FEHACIENTEMENTE QUE SE CELEBRO LA ASAMBLEA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD A SUS ESTATUTOS, TAL COMO QUEDO DESCRITO EN LOS CONSIDERANDOS 25, 26 Y 27 DEL PRESENTE LINEAMIENTO.

CUARTO.- SOLICITESELE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE INFORME LA INTEGRACION VIGENTE DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLITICO EN BAJA CALIFORNIA SUR.

QUINTO.- UNA VEZ OBTENIDA DICHA DOCUMENTACION Y RESPUESTA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE RESOLVERA SOBRE LA ACREDITACION DE LA DIRIGENCIA SOLICITADA.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2007.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

EDICTO

A QUIENES REPRESENTEN LEGALMENTE A LAS SOCIEDADES DENOMINADAS SOCIEDAD TURISMO BALANDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SOCIEDAD MERCANTIL FOMENTO PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.- DONDE SE ENCUENTREN.-

Se les hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en Calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-115/2007, en el cual las sociedades mercantiles denominadas PACÍFICO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA y PALMACIA DEVELOPMENTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demandan entre otros, a las sociedades que ustedes representan, reclamándoles la nulidad y cancelación de la escritura pública número 40,214, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 41, en ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, en la se consigna la compraventa de FRACCIONADORA BALANDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de TURISMO BALANDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de una superficie de 675-15-54 hectáreas de una fracción del predio denominado SAN LORENZO o PUERTO BALANDRO, ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur; y la nulidad y cancelación de la escritura pública número 4,753, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante la fe del Notario Público número 01, en ejercicio en Baja California Sur, mediante la cual la sucesión intestamentaria a bienes del C. GASTÓN J. VIVES, vende a SOCIEDAD MERCANTIL FOMENTO PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, la totalidad del predio denominado SAN LORENZO, con superficie de 1,910-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, así como la cancelación de la inscripción registral correspondiente; y que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, este Tribunal dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazarlos por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que

previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, comparezcan a contestar la demanda entablada en su contra, oponiendo sus defensas, excepciones y ofreciendo sus pruebas, apercibidos que de ser omisos en ello, se decretará precluido su derecho a ofrecer pruebas sobre excepción alguna y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.-----

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-115/2007, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.-----

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 48.



EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA MÉRIDA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S.
SECRETARÍA DE ACUERDOS

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.